

DISPONGO:

Artículo primero.—La Comisión Interministerial de Turismo, creada por Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, tendrá la misión de promover y coordinar la acción de los servicios de la Administración del Estado y Entidades Públicas para la ejecución y desarrollo de planes y proyectos que por su complejidad exijan la concurrencia de actuaciones para fomentar el turismo.

Artículo segundo.—El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo se reunirá como mínimo una vez al trimestre, tendrá como funciones las de coordinación y asesoramiento, así como la elaboración de propuestas y sugerencias en cuestiones de política turística. Le corresponderán, además, las funciones enumeradas en el Decreto cuatro mil doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo trece, apartados uno y dos.

Artículo tercero.—El Pleno de la Comisión Interministerial de Turismo estará presidido por el Subsecretario del Departamento, y en él se integrarán como Vocales:

- El Director general de Asuntos Consulares.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Interior y Asistencia Social.
- El Director general de Carreteras.
- El Director general de Bellas Artes.
- El Director general de Colonización y Ordenación Rural.
- El Director general de Navegación y del Transporte Aéreo del Ministerio del Aire.
- El Director general de Navegación del Ministerio de Comercio.
- El Secretario general Técnico del Ministerio de Industria.
- El Director general de Promoción del Turismo.
- El Director general de Empresas y Actividades Turísticas.
- El Director general de Urbanismo.
- El Secretario general de la Comisaría del Plan de Desarrollo.
- El Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Turismo.
- El Presidente del Consejo de Administración de ATESA.
- El Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Nacional de Artesanía.
- El Director del Instituto de Estudios Turísticos.

Artículo cuarto.—El Pleno podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo dedicadas al estudio de temas específicos y designará a aquellos de sus componentes que deban formar parte de ellas. Podrá solicitar asimismo la colaboración de otros expertos, no pertenecientes a la Comisión, cuya intervención en temas concretos se considere de interés.

Artículo quinto.—Existirá un Secretario gestor, que asistirá con voz y voto a las reuniones del Pleno y de las Comisiones. Tendrá como funciones:

- a) Llevar el orden administrativo del Organismo.
- b) Impulsar el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Gestionar y coordinar la actuación en su fase ejecutiva.
- d) Elaborar informes periódicos sobre el desarrollo de los planes y proyectos aprobados.

Artículo sexto.—Queda derogado el Decreto mil ochocientos noventa y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de junio, por el que se reorganizaba la Comisión Interministerial de Turismo y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA

DECRETO 3051/1970, de 24 de julio, por el que se reorganiza la Delegación Provincial de Información y Turismo en Barcelona.

Por Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, se estableció la estructura orgánica de la Delegación Provincial de Información y Turismo en Barcelona. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de dicha disposición y el desarrollo ulterior de las tareas que la Delegación tiene encomendadas aconsejan reajustar dicha estructura, conformándola por otra parte a la reciente reorganización del Departamento, realizada por Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintuno de marzo, de forma que las modificaciones que se operan, redistribuyendo competencia en los distintos niveles de unidades administrativas, no supongan aumento presupuestario alguno.

En su virtud, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Delegado provincial de Información y Turismo en Barcelona asumirá el mando de todos los servicios y organismos autónomos del Ministerio existentes dentro de dicha provincia.

Artículo segundo.—La Delegación Provincial de Barcelona quedará estructurada de la siguiente forma:

- Sección primera: Prensa y Servicios Informativos.
 - Negociado primero: Administrativo de Prensa.
 - Negociado segundo: Prensa Nacional Diaria.
 - Negociado tercero: Prensa Nacional no Diaria.
 - Negociado cuarto: Prensa Extranjera.
- Sección segunda: Acción Cultural y del Libro, a la que estará adscrito el Negociado de Editoriales.
- Sección tercera: Espectáculos y radiodifusión.
 - Negociado primero: Cinematografía y Teatro.
 - Negociado segundo: Radiodifusión.
- Sección cuarta: Turismo.
 - Negociado primero: Empresas y Actividades Turísticas.
 - Negociado segundo: Promoción Turística.
- Sección quinta: Régimen Interior.
 - Negociado primero: Habilitación.
 - Negociado segundo: Archivo y Registro.
- Sección sexta: Expedientes, en la que se integrará el Negociado de Instrucción y Tramitación.

Artículo tercero.—Uno. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Delegado provincial estará asistido por dos Delegados adjuntos, uno de información y otro de Turismo y un Secretario provincial, quienes a sus órdenes directas asumirán la dirección inmediata de los servicios correspondientes a sus sectores de actividad y en quienes podrá delegar las funciones que estime convenientes.

Dos. En casos de ausencia o enfermedad, la sustitución del Delegado provincial corresponderá al Delegado adjunto de Información.

Tres. Los Servicios de Inspección quedarán adscritos a la Secretaría Provincial como unidad coordinadora de la función inspectora.

Cuatro.—A las órdenes inmediatas del Delegado provincial existirá una Secretaría Técnica cuya competencia abarcará la realización de los estudios, informes y proyectos que le sean encargados y el despacho en materia de relaciones públicas, protocolo y asuntos de la competencia directa del Delegado.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto setecientos cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de marzo, y cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA